



Bogotá D.C.

Señor (a):

Representante Legal (o quien haga sus veces)
PROMOTORA KING DAVID SAN FERNANDO SAS
AV. 19 # 118-95
Bogotá D.C.

Referencia: Comunicación Auto No. 2352 del 21 de noviembre de 2025.
Expediente No: 3-2024-4002

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo CUARTO del auto No. 2352 del 21 de noviembre de 2025, "Por la cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión"; se le comunica el mismo.

Se corre traslado del presente auto, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, para que a través de su representante legal o a través de apoderado, presenten ante este despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente investigación administrativa.

El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

Recuerde que en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

JAZMÍN ROCÍO OROZCO RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Hollman Andrés Silva Guzmán - Contratista DICV 
Revisó: Diego Felipe López Rodríguez - Contratista DICV 
Anexo: 02 Folios.

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co





SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

AUTO No. 2352 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

**"Por el cual se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para presentar Alegatos de
Conclusión"**

Expediente 3-2024-4002

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Distritales 510 de 2025, la Ley 2080 de 2021, la Ley 1437 de 2011, la Resolución Distrital 927 de 2021 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para la presente Actuación Administrativa los siguientes

ANTECEDENTES:

Que las presentes actuaciones administrativas se iniciaron de oficio con ocasión del memorando 3-2024-4002 del 17 de junio de 2024 remitido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento.

Que, en razón al presunto incumplimiento evidenciado, este despacho profirió el **Auto No. 1444 del 09 de julio de 2025**, "Por el cual se apertura una investigación administrativa y se formulan cargos", en contra de la sociedad **PROMOTORA KING DAVID SAN FERNANDO S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.412.410-3**, y Registro de Enajenador No **2022188** por presuntamente incumplir el requerimiento jurídico realizado por esta Secretaría en su calidad de enajenador. En el citado acto administrativo se estableció en el artículo tercero del resuelve, que el investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles para descoger traslado de los descargos y para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de acuerdo con el artículo 6º y 7º del Decreto Distrital 572 de 2015.

Que el acto administrativo mencionado fue notificado personalmente el 01 de octubre de 2025 a la señora **IRMA ALEXANDRA DAZA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 53.079.607 en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMOTORA KING DAVID SAN FERNANDO S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.412.410-3**, y Registro de Enajenador No **2022188**, fecha en la cual se dió a conocer el contenido del **AUTO No 1444 del 9 de julio de 2025**.

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema Integrado de Gestión Documental "SIGA" de esta Secretaría, se evidencia que la investigada presentó descargos por fuera del término legal frente al Auto de Apertura de investigación **AUTO No 1444 del 09 de julio de 2025**.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección y Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Certificate No.
LAU - 1018

Página 1 de 3

PG02-PL03 V2



AUTO No. 2352 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

**"Por el cual se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para presentar Alegatos de
Conclusión"**

Expediente 3-2024-4002

vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por, Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 510 de 2025 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto Distrital 572 de 2015, "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat", en su artículo 7º señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción; dicho término empezará a ser contado a partir de la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos.

Particularmente, el Decreto Distrital 572 de 2015 consagra las normas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el trámite de las quejas presentadas por el incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan la **actividad de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda**.

El parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 establece que:

"Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3º Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del Principio de Celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Desde el punto de vista procedural y de conformidad a lo dispuesto en el **parágrafo 2º artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso a la sociedad investigada, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este despacho, así las cosas, para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

AUTO No. 2352 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

**"Por el cual se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para presentar Alegatos de
Conclusión"**

Expediente 3-2024-4002

de la presunta sociedad infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

La Dirección de Investigación y control de la secretaría de Hábitat, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las que obran dentro del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre de la etapa probatoria en la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: **Correr Traslado** del contenido del presente auto a la sociedad **PROMOTORA KING DAVID SAN FERNANDO S.A.S.**, identificada con **NIT No. 901.412.410-3, y Registro de Enajenador No 2022188**, informándole que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, para que a través de su representante legal o a través de apoderado, presenten ante este despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente auto a la dirección física AV 19 # 118-95; o, en su defecto, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la sociedad **PROMOTORA KING DAVID SAN FERNANDO S.A.S.**, identificada con **NIT No. 901.412.410-3, y Registro de Enajenador No 2022188**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN ROCÍO OROZCO RODRÍGUEZ
Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Remy J. Ramírez Negrete- Abogada- Contratista SIVCV 
Revisó: Blanca Lucila Martínez Cruz – Profesional Especializado- SIVCV. 

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 3 de 3

PG02-PL03 V2